REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054** **Fecha:** 01/06/2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2012 00414**	Ordinario	TEODOMIRO - BERRUECOS VILLALOBOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Auto nombra curador ad litem, ordena notificar decisión y registro personas emplazadas.-	31/05/2021	
20001 31 05 003 **2012 00427**	Ordinario	RAMONA MARÍA - VALDEZ DE GIL	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 28 de julio de 2021 para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento.-	31/05/2021	
20001 31 05 003 **2018 00201**	Ordinario	EUSEBIO ATILANO URDIALES ARIZA	TERMINAL DE TRANSPORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 22 de julio de 2021 para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento.-	31/05/2021	
20001 31 05 003 **2018 00312**	Ordinario	LUIS FERNANDO MORON - MOSCOTE	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 21 de julio de 2021 para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.-	31/05/2021	
20001 31 05 003 **2019 00195**	Ordinario	REINALDO - PEREZ MAESTRE	COLFONDOS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones de la demanda presentada por las demandadas y fija el día 15 de junio de 2021 para la realización de la audiencia de conciliación.-	31/05/2021	
20001 31 05 003 **2019 00226**	Ordinario	OLEISER DAZA RUIZ	PRESTADORA DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda presentada por SESPEM SAS y la contestación presentada por SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION SAS Y OTRO. Se fija el día 11 de junio de 2021 a las 3: 00 pm para la audiencia de conciliación.-	31/05/2021	
20001 31 05 003 **2019 00300**	Ordinario	MISAEL - BELEÑO AVILA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de las demandadas y ordena vincular como litisconsortes necesarios a PORVENIR S.A y reconoce personería.-	31/05/2021	
20001 31 05 003 **2019 00320**	Ordinario	ALVARO LUIS SERRANO RODELO	PORVENIR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES Y PORVERNIR S.A. y fija el día 10 de junio de 2021 para la realización de la audiencia de conciliación.-	31/05/2021	
20001 31 05 003 **2020 00044**	Ordinario	SILMEDIS LUZ CANTILLO MOLINA	DIGICABLES S.A.S.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Auto nombra curador ad litem, ordena notificar decisión y registro personas emplazadas .-	31/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: TEODOMIRO BERRUECOS VILLALOBOS
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES
RAD: 20-001-31-05-003-2012-00-414-00
FECHA: 31 DE MAYO DE 2021.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente al litisconsorte necesario BBVA – BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020..

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador ad litem del litisconsorte necesario BBVA – BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., al doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, quien puede ser localizado en la Calle 10 No 19 A1 - 19 y Cel. 3166946744.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JOS/jgc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 054
Hoy 01/06/2021 se notificó a las partes el auto que antecede

HECTOR GARCIA RUEDA
Secretario

Valledupar, 31 de mayo del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia, puesto que la programada no pudo ser realizada por encontrarse el despacho cerrado por pandemia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMONA MARIA VALDEZ DE GIL.
DEMANDADO: CAJANAL EN LIQUIDACION.
RAD. 20-001-31-05-003-2012-00427-00.
FECHA: 31 de mayo del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 28 de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el articulo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO NO. 54 EL DÍA 01/06/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, 31 de mayo del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia, puesto que la programada no pudo ser realizada por encontrarse el despacho cerrado por pandemia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUSEBIO URDIALES ARIZA.
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00201-00.
FECHA: 31 de mayo del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 22 de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el articulo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54 EL DÍA 01/06/2021
VICTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, 31 de mayo del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MORON MOSCOTE.
DEMANDADO: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00312-00.
FECHA: 31 de mayo del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 21 de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el articulo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54 EL DÍA 01/06/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 31 de mayo de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: REYNALDO PEREZ MAESTRE
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00195 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

CUARTO: Fijar el día martes quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, VANESA LUQUE BUITRAGO y, CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 261240, 212300 y 205681, expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1122398659, 1129574402 y, 77092497, como apoderados de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por *Estado No. 054 el día 06/01/2021.*
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 31 de mayo de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: OLEISER DAZA RUIZ
Demandado: PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S. Y OTRO
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00226 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas PRESTADORA DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S. Y OTRO, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la empresa SESPEM SAS.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.S. Y OTRO.

TERCERO: Fijar el día once (11) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las tres (3:00) de la tarde, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS ALFREDO PLATA SERRAN y, ILIANA PAOLA PALACIOS PATERNINA, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 205493 y 173581 expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1065570431 y, 1065567792 como apoderados de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por *Estado No. 054 el día 06/01/2021.*

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, treinta uno (31) de mayo de 2021.

PROCESO: ORDINARIO
Demandante: MISAEL BELEÑO AVILA
Demandado: COLFONDOS Y OTRO
Rad: 20001-31-05-003-2019-00300 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Además, observa el despacho que la parte demandante solicita vincular como litisconsortes necesarios a Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual cumple con los requisitos de ley, por lo que será admitido, de conformidad con lo establecido en el art. 61 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: Vincular al proceso como litisconsortes necesarios de la parte demandada Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., concediéndole el traslado de la demanda por el término de 10 días.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y, CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 218539 y 205681, expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1122397986 y, 77092497, como apoderados de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

~~JOSE~~ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por *Estado No. 054 el día 06/01/2021.*
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 31 de mayo de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: ALVARO SERRANO RODELO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00320 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: Fijar el día diez (10) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las (3:00) de la tarde para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y ser procedente de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibídem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON y, MARIA CLAUDIA ROMERO HERNANDEZ, abogados titulados, portadores de la Tarjeta 218539 y 263433 expedidas por el C.S.J., identificados con la cédula de ciudadanía 1122397986 y, 1099963033, como apoderados de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por *Estado No. 054 el día 16/01/2021.*

VICTOR GARCIA RUETA
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: SILMEDIS CANTILLO MOLINA
DEMANDADO: DIGICABLES S.A.S Y OTRO
RADADICADO: 20-001-31-05-003-2020-00-00044-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la demandada DIGICABLES S.A.S. Y CABLE DIGITAL DE COLOMBIA S.A.S., y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador ad litem de la demanda DIGICABLES S.A.S. Y CABLE DIGITAL DE COLOMBIA S.A.S., al doctor HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ, quien puede ser localizado en la Calle 10 No 19 A1 - 19 y Cel. 3166946744.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por Estado No. 054 DE 01/06/2021

VICTOR GARCIA RIEDA
SECRETARIO